

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS

Resolución 153/2016

Bs. As., 26/04/2016

VISTO los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, las Resoluciones Nros. 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009, 861 del 20 de diciembre de 2010, 31 del 23 de diciembre de 2011, 940 del 28 de diciembre de 2012, 38 del 23 de diciembre de 2013 y 1027 del 19 de diciembre de 2014, todas ellas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, 8 del 30 de diciembre de 2015 del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 1387 del 1 de noviembre de 2001, facultó al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA a retribuir con parte del Impuesto al Valor Agregado recaudado, hasta el CINCO POR CIENTO (5%) del monto de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios que los consumidores finales abonen mediante la utilización de transferencias bancarias cursadas por tarjetas de débito que emitan las entidades habilitadas, así como en efectivo u otro medio de pago, a condición de que éstas se encuentren incluidas en las llamadas tarjetas de información, acumulación de compras u otros sistemas de registro que resulten equivalentes para el Fisco.

Que dicho régimen se implementó para las operaciones realizadas con tarjetas de débito a través de los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001.

Que el Artículo 12 de la Resolución N° 207 del 26 de marzo de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, acotó la aplicación del régimen hasta el 27 de marzo de 2004, inclusive, vigencia ésta que fue prorrogada hasta el 31 de marzo de 2005; 31 de marzo de 2006; 30 de septiembre de 2006; 31 de diciembre de 2006; 31 de diciembre de 2007; 31 de diciembre de 2008; 31 de diciembre de 2010; 31 de diciembre de 2011; 31 de diciembre de 2012; 31 de diciembre de 2013; 31 de diciembre de 2014, 31 de diciembre de 2015 y 30 de abril de 2016, inclusive, por las Resoluciones Nros. 211 del 23 de marzo de 2004, 160 del 29 de marzo de 2005, 203 del 29 de marzo de 2006, 759 del 28 de septiembre de 2006, 1026 del 21 de diciembre de 2006 y 26 del 27 de diciembre de 2007, todas ellas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por las Resoluciones Nros. 32 del 29 de diciembre de 2008, 403 del 18 de diciembre de 2009, 861 del 20 de diciembre de 2010, 31 del 23 de diciembre de 2011, 940 del 28 de diciembre de 2012, 38 del 23 de diciembre de 2013 y 1027 del 19 de diciembre de 2014, todas ellas del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, respectivamente.





Que con el fin de complementar a aquellas recientes medidas propiciadas destinadas a incentivar el consumo interno, resulta aconsejable prorrogar la vigencia del referido mecanismo de retribución desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

Que la presente medida se dicta sin perjuicio de las facultades con las que cuenta el PODER EJECUTIVO NACIONAL, las que podrán ser ejercidas en oportunidad de efectuarse un análisis conjunto con otros beneficios que impulse y/o hubieran sido propiciados.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 48 y 49 del Decreto N° 1387/01.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS RESUELVE:

ARTÍCULO 1° — Prorrógase la vigencia de las disposiciones contenidas en los Decretos Nros. 1402 del 4 de noviembre de 2001 y 1548 del 29 de noviembre de 2001, desde el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016, ambas fechas inclusive.

ARTÍCULO 2° — Las disposiciones de la presente resolución entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ALFONSO PRAT-GAY, Ministro de Hacienda y Finanzas Públicas.

e. 28/04/2016 N° 27707/16 v. 28/04/2016

Fecha de publicacion: 28/04/2016